

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRIO JUDICIAL DE YOPAL
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO- PROCESOS CIVILES –LABORAL- FAMILIA
 ESTADO No. 101

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVIDENCIA	FECHA	UBICACIÓN
ORDINARIO LABORAL	RICARDO ALFONSO PEREZ FONSECA	JOSE MANUEL LEON Y NOHEMI ACERO	SUSTANCIACION	11/07/19	LAB 1149 IV 229
DECLARATIVO	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	CAPRESOCA E.P.S.	SUSTANCIACION	15 /07/19	CIVIL VI 181
ORDINARIO LABORAL	BETTY ALCIRA CAMACHO REYES	COLPENSIONES Y PORVENIR SA	INTERLOCUTORIO	15/07/19	LAB 1149 II 151
ORDINARIO LABORAL	ALFONSO LOPEZ TOVAR	THE LOIS BERGER GROUP COLOMBIA Y OTROS	SUSTANCIACION	15/07/19	LAB 1149 II 013
EJECUTIVO	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS SAS	SUSTANCIACION	15/07/19	CIVIL VII 135

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado* en la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019) a las siete de la mañana (7:00 am) y se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 pm).


 CESAR ARMANDO RAMIREZ LOPEZ
 SECRETARIO




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

50
Lab 14910
229

Yopal, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ordinario Laboral

Demandante: Ricardo Alfonso Pérez Fonseca

Demandado: José Manuel León y Nohemí Acero

Radicación: 85-001-22-08-002-2018-00092-01

M.P. GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito recibido en la Secretaría de esta Corporación el 10 de julio de la presente anualidad, manifiesta que desiste del recurso de apelación por el interpuesto contra la sentencia proferida el 17 de junio de 2019 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, dentro del proceso de la referencia.

En razón a que el artículo 316 del Código General del Proceso permite a las partes desistir de los recursos interpuestos, se aceptará el desistimiento y se ordenará la remisión de las diligencias al despacho de origen.

Por lo anotado se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la decisión del 17 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

SEGUNDO: Devolver el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.


GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada

16-JUL-19
101




Civil 01
181

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal
Sala Única de Decisión

Yopal, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Declarativo verbal especial

Demandante: Instituto Nacional de Cancerología

Demandado: Capresoca E.P.S.

Radicación: 85-001-22-08-002-2017-00265-01

M.P.: GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

Para llevar a cabo la continuación de la audiencia de sustentación y fallo, respecto del recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 22 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Yopal Casanare en el proceso de la referencia; según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 327 del Código General del Proceso, se fija el día miércoles treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

La diligencia se desarrollará en la Sala de Audiencias del Tribunal Superior ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada

Lab 11910
151

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
SALA ÚNICA DE DECISIÓN

Yopal, julio quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.: 85-001-22-08-001-2018-00001-01
Demandante: BETTY ALCIRA CAMACHO REYES
Demandado: COLPENSIONES y PORVENIR SA
Aprobado: Acta No. 042 del 15 de julio de 2019
Magistrado Ponente: **JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ**

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En este Tribunal se resolvió recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada PORVENIR, y adicionalmente se dio curso al grado jurisdiccional de consulta sobre la sentencia de fecha 23 de enero del año en curso, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. La decisión de la alzada fue adoptada en audiencia realizada el 05 de junio próximo pasado, en donde se señaló que se impartía confirmación a la sentencia de fecha *14 de junio del año 2018*.

Al respecto, encuentra la Sala oportuno indicar que en materia de providencias judiciales, la sentencia que decide sobre las pretensiones de la demanda es una sola, no siendo predicable que lo decidido de fondo en determinado proceso se refleje en dos o más sentencias, dentro de una misma instancia.

Sin embargo, con el fin de evitar discordancias que pudieran afectar el cumplimiento de lo decidido, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del CGP, considerando que se trata de una situación contemplada en el inciso final de dicha norma. Adicionalmente no se hará mención alguna frente a lo señalado en el acta de la diligencia, pues al tenor de lo normado en el art. 46 del CPLSS, en esta especialidad se aplica el principio de oralidad y en ese orden de ideas, las decisiones que se profieren se notifican en estrados, como en efecto sucedió en el presente evento, siendo predicable la corrección solamente frente a lo decidido en audiencia.

Por lo expuesto, se

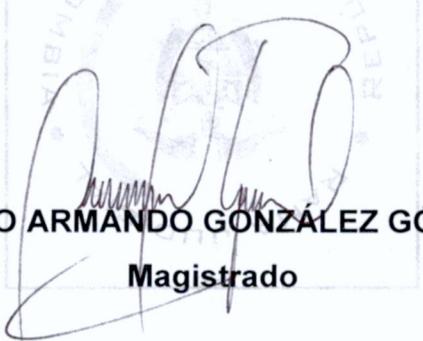
RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la decisión de fecha 05 de junio del año que avanza, proferida por ese Tribunal, en el sentido de indicar que la sentencia confirmada en esta instancia es la proferida el *23 de enero del año 2019* por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, y no la de 14 de junio del año anterior, como se indicara en la providencia que se aclara.

SEGUNDO: Téngase esta aclaración para todos los efectos jurídicos que la misma comporte.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone la devolución de las diligencias al Juzgado de origen, previas las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
Magistrado



GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA
Magistrada

MARÍA STELLA JARA GUTIÉRREZ
Magistrada (En uso de permiso)



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

lab 11
013

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, julio quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFONSO LÓPEZ TOVAR
DEMANDADO THE LOUIS BERGER GROUP COLOMBIA Y
OTROS
RADICACIÓN: 85-001-22-08-001-2012-00052-01

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, que mediante providencia del 19 de junio del año en curso, Dispuso NO CASAR la sentencia dictada por este Tribunal el 13 de marzo del año 2014, dentro del proceso de la referencia.

Consejo Superior

Por consiguiente y para los efectos correspondientes envíese el expediente de la referencia al Juzgado de origen, dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ARMANDO GÓNZALEZ GÓMEZ
Magistrado



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
YOPAL- CASANARE

CM VII
135

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
Despacho del Magistrado

Yopal, julio quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandado: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS SAS
Radicación: 85-001-22-08-001-2018-00112-01

De conformidad con lo previsto en el Art. 327 del CGP y encontrándose ejecutoriado el auto que admite el recurso de apelación contra la providencia de fecha junio seis (06) de 2019, se fija el día *veinticinco (25) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)*, para llevar a cabo audiencia de sustentación y fallo en esta instancia.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

NOTIFÍQUESE.


JAIRO ARMANDO GÓNZALEZ GÓMEZ
Magistrado